

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00836-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0400

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta C.I. TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A "C.I TALSA" en contra de ANDRES JULIAN CAMPOS URREGO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro como unidad de empresa y en bloque el establecimiento de comercio denominado RINCON BOYACENSE distinguido con matrícula mercantil No. 537268-1, de propiedad del demandado ANDRES JULIAN CAMPOS URREGO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.174.238.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00923-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0848

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

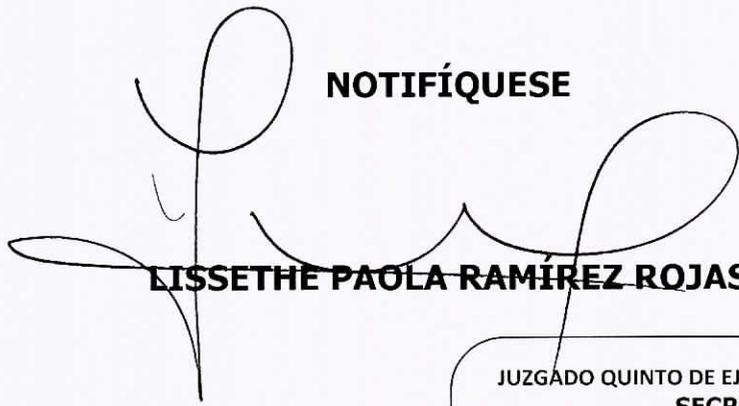
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2016
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2003-00902-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0843

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que dentro de la obligación hipotecaria que aquí se ejecuta, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, solo procedió a registrar el embargo de los derechos de cuota que sobre el inmueble trabado en la Litis uno de los demandados, siendo lo correcto haber decretado el embargo del 100% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-547346, el Juzgado,

RESUELVE:

INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, se le solicita a la entidad en mención proceda a registrar el embargo ya decretado tal y como consta en la anotación No. 11 del Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-547346 por el 100% de los derechos que posean sobre el particular los aquí demandados HECTOR HERNAN GRAJALES VALENCIA y LILIANA CORDOBA GOMEZ, y no como se encuentra registrado actualmente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali bajo la partida. 012-2006-00058 y que según el sistema Justicia Siglo XXI se encuentra en archivo definitivo desde el 22 de Octubre de 2010 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-1999-00081-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00396

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 026-1999-00081-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali bajo la partida. 012-2006-00058 y que según el sistema Justicia Siglo XXI se encuentra en archivo definitivo desde el 22 de Octubre de 2010 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2005-00592-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00395

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2005-00592-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00246-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0846

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00246-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0847**

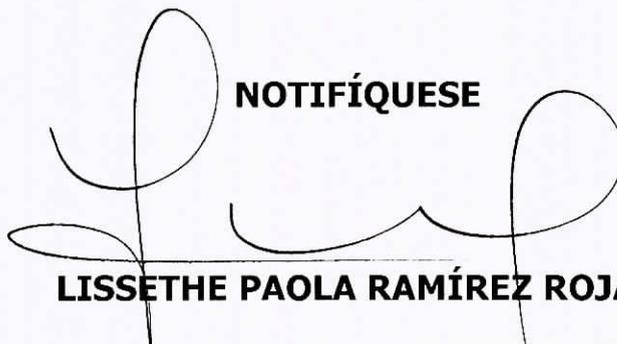
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

NO ACCEDER a lo solicitado por la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES mandataria judicial de la entidad demandante, toda vez que lo solicitado resulta improcedente si en cuenta se tiene que dentro del proceso que aquí cursa a folios que anteceden se encuentran los oficios requeridos debidamente diligenciados, razón por la que no se hace necesario ordenar la reproducción de los mismos.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2004-00386

AUTO DE SUSTANCIACION No. 331

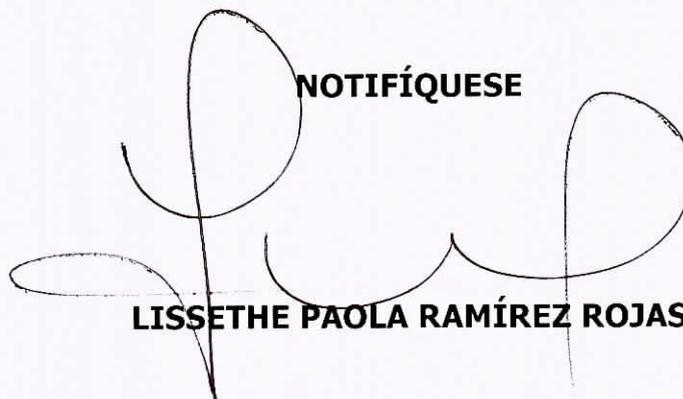
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 320-322, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enríquez

Notificación
Civil
Municipal
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2013-00139

AUTO DE SUSTANCIACION No. 833

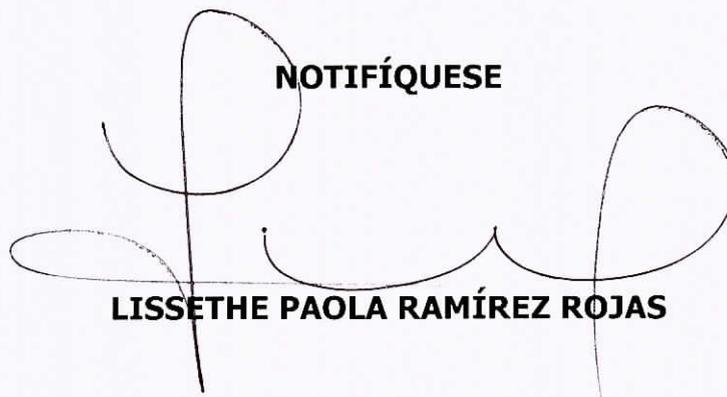
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 103-106, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2009-01294

AUTO DE SUSTANCIACION No. E-

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que dentro del proceso de la referencia mediante auto del Veintinueve (29) de Diciembre de 2013, se dispuso por parte del juzgado de origen requerir al pagador de la Policía Nacional en los términos solicitados en escrito que antecede por la mandataria judicial del extremo ejecutante, se remitirá a la peticionaria a la providencia en mención.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

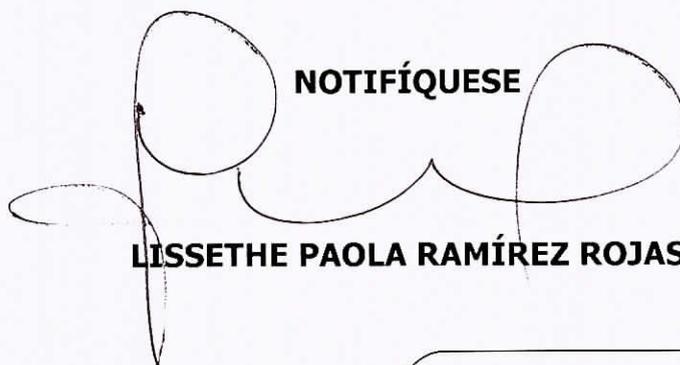
RESUELVE:

1.- REMITASE la memorialista a lo dispuesto mediante auto de trámite proferido el 19 de Diciembre de 2013, en relación con la solicitud de requerimiento al pagador de la Policía Nacional, por ella efectuada.

Por secretaría, **LIBRESE** el oficio respectivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 MAR 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2009-01294

AUTO DE SUSTANCIACION No.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 57-59, aportada por el Fondo Nacional de Garantías, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el Fondo Nacional de Garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00276

AUTO DE SUSTANCIACION No.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que las liquidaciones del crédito y cosas obrante a folios que anteceden no fueron objetadas por ninguno de los extremos, de la misma manera que el avalúo catastral incrementado en un 50%, se les impartirá su respectiva aprobación.

Igualmente en anterior escrito el mandatario judicial del extremo ejecutante arrima al plenario la respectiva póliza por la suma de \$3'500.000.00, fijada en providencia del 23 de noviembre de 2015, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

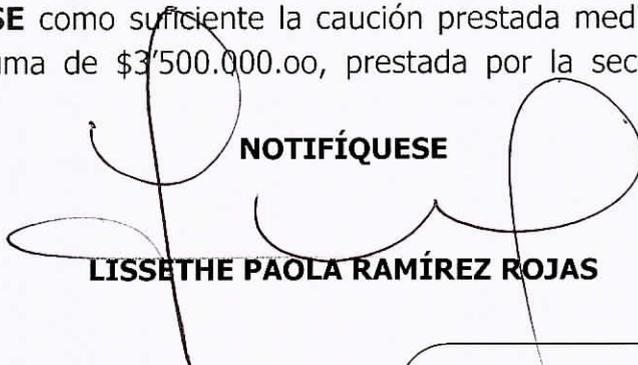
PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia, conforme lo establece el Art. 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con -la norma 516 del Código de Procedimiento Civil, con sujeción al Art. 238 de la misma obra.

CUARTO: TENGASE como suficiente la caución prestada mediante póliza No. **94 JU 932927**, por la suma de \$3'500.000.00, prestada por la secuestre Adriana Aguirre Pabón.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. ____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____
La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2014-00950

AUTO DE SUSTANCIACION No. 234

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 88-89, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00510-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0841

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, resulta pertinente precisar que la parte actora no allego el certificado de tradición del vehículo de placas DLS706 donde conste la inscripción del embargo decretado por el Juzgado de Origen, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, razón por la cual la petición elevada debe ser negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la petición de decomiso del vehículo de placas DLP842 denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NIEGUESE la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que el proceso que aquí se ejecuta se encuentra garantizado por prenda a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00298-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0842

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2005-00921-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0840

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-1607, obrante a folio 30 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2015-00099

AUTO DE SUSTANCIACION No.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 115-118, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2013-00941

AUTO DE SUSTANCIACION No.

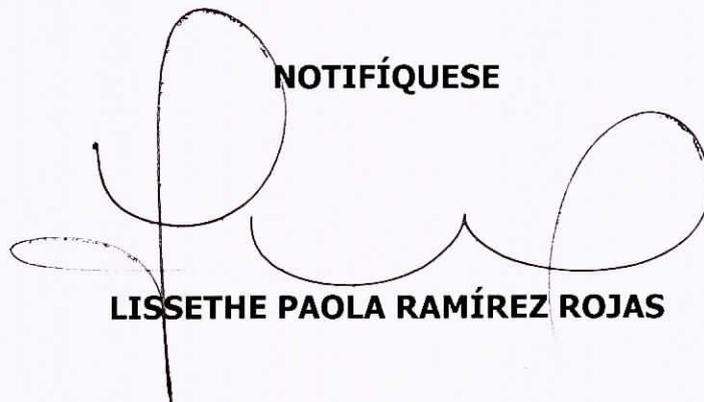
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 128-129, aportada por el Fondo Nacional de Garantías, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el Fondo Nacional de Garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-00504-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0397

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta LUZ MARINA DAZA CAMPO en contra de PATRICIA EUGENIA AYALA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga PATRICIA EUGENIA AYALA, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 31.565.027, como empleada o prestadora de servicios de LINDE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.400.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00630-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0398

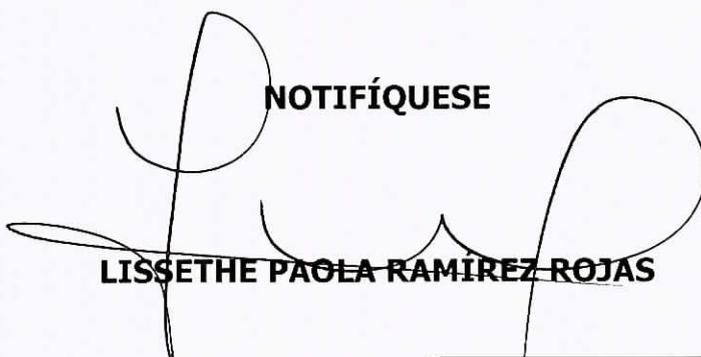
Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LIMONAR en contra de MARTHA LUCIA REVELO HERRERA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-763460 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, posea la aquí demandada MARTHA LUCIA REVELO HERRERA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 25.280.624.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2016
LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00202-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0401

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BIENCO S.A en contra de JEISON CHOACHI FLOREZ, LUZ PATRICIA ZAMORA MARTINEZ y HERMES FAJARDO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandados JEISON CHOACHI FLOREZ, LUZ PATRICIA ZAMORA MARTINEZ y HERMES FAJARDO identificados con Cedula de Ciudadanía No. 94.558.456, 24.499.659 y 6.640.643 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$11.500.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2013-00471-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0402

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de MARIA EDELMIRA FIERRO ARANGO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien mueble (vehículo) distinguido con la placa DBB959 de la Secretaria de Transito de Candelaria posea la demandada MYRIAM STELLA MONTALVO LEMOS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.131.117.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCOLOMBIA y AV VILLAS a nombre de la demandada MARIA EDELMIRA FIERRO ARANGO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.272.830, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

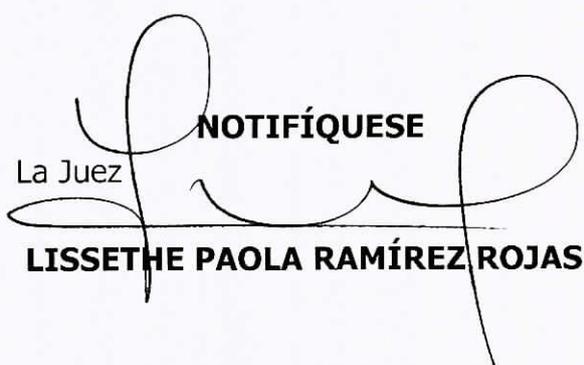
TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga MARIA EDELMIRA FIERRO ARANGO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 31.272.830, como empleada o prestadora de servicios de CENTRO MEDICO IMBANACO.

CUARTO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$40.500.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

QUINTO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2007-00571-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00403

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOPOCCIDENTE en contra de JOSE MARIA LESCANO, el Juzgado,

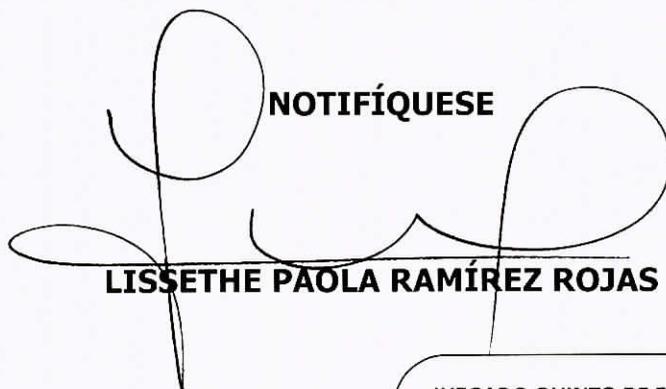
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al demandado JOSE MARIA LESCANO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Cali bajo la partida. 013-2004-00828.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2015-00134-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0405**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra de ANA ISABEL TAMAYO VASQUEZ, el Juzgado,

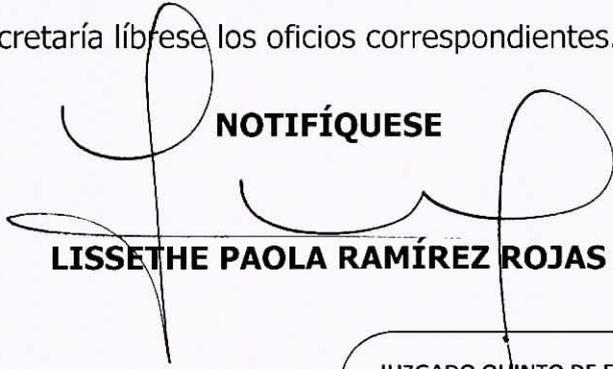
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero o que ha cualquier otro título sean susceptibles de ser embargados y que figuren en DECEVAL – deposito centralizado de valores - a nombre de la demandada ANA ISABEL TAMAYO VASQUEZ identificado (a) con número de CC: 30.295.164, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$33.500.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2016
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2006-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00406

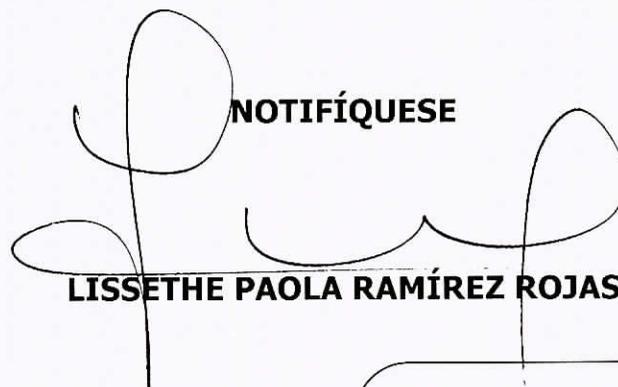
En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOPSERP en contra de ESPERANZA BALCAZAR BASTIDAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la demandada ESPERANZA BALCAZAR BASTIDAS dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali bajo la partida. 006-2005-00525.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2016
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-00187-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0839

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas obrante a folio 65 del presente cuaderno, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-00187-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00390

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por BANCO POPULAR S.A en contra de HENRY SANCHEZ SALCEDO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor HENRY SANCHEZ SALCEDO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali bajo la partida. 002-2005-00449.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2010-01383-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00393

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por MURGUEITIO INMUEBLES LTDA en contra de MARIA DEL PILAR ANDRADE y GILBERTO PERDOMO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad de los demandados MARIA DEL PILAR ANDRADE y GILBERTO PERDOMO, que se encuentren ubicados en la Calle 3 No. 71-39, piso 2 o en la dirección que indique la apoderada judicial de la parte actora al momento de practicar la diligencia.

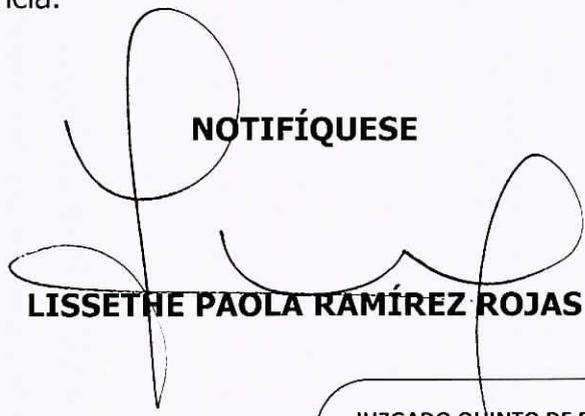
SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 8.500.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAR 2016
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2006-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0391

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante tal y como consta a folio 47 del cuaderno principal, dentro de la presente ejecución que adelanta BETSY ROCIO QUIJANO en contra de REINEIRA HERRERA MANCILLA, el Juzgado,

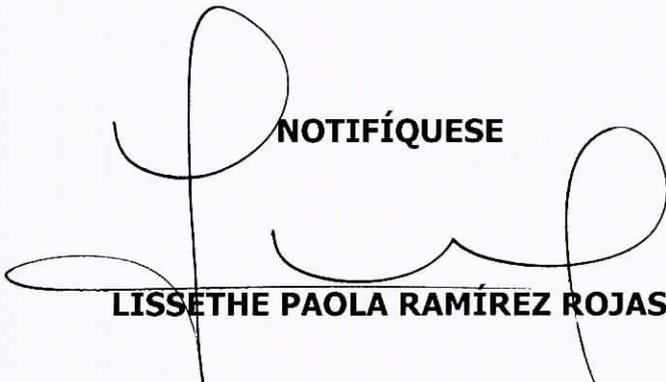
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-274117 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, posea la aquí demandada REINEIRA HERRERA MANCILLA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.234.429.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2008-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00392

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por HECTOR FABIO ROJAS MUÑOZ cesionario en contra de ROBERTO BETANCOURTH VELASQUEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor ROBERTO BETANCOURTH VELASQUEZ dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali bajo la partida. 007-2007-00162.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-00643-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0844

En atención al escrito que antecede y en virtud a lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE EMCALI**, que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE EMCALI para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe en que turno se encuentra el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue el demandado CARLOS identificado con la C.C. 13.780.504 decretado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali y comunicado mediante oficio No.2933 del 10 de Diciembre de 2014.

TERCERO: LÍBRESE por Secretaria el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2005-00830-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0845

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto tal y como lo señala la apoderada judicial de la parte ejecutante, se cometió un yerro en el auto interlocutorio No. 2918 al consignar información que no corresponde a la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el auto interlocutorio No. 2918 del 27 de Octubre de 2015, obrante a folio 52 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que los demandados son VIRGINIA SANCHEZ MONTENEGRO y SOSER MEDINA ZUÑIGA, y no como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el oficio como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada, así como también indicando que la cuenta actual del despacho es **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2014-00836-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0399**

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2.888.056.00
INTERESES DE MORA	\$ 2.593.260.45
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.481.316.45

**SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS
CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$5.481.316.45)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma de \$366.200.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

La Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 033-2014-00836-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA/ORE	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CRES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				% EFEC ANUAL	TASA NOM						
\$ 2.888.056,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 66.353,22	\$ 66.353,22	oct-12	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 66.353,22	\$ 66.353,22	nov-12	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 65.959,26	\$ 65.959,26	dic-12	\$ -	1,73%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 65.959,26	\$ 65.959,26	ene-13	\$ -	1,73%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 65.959,26	\$ 65.959,26	feb-13	\$ -	1,73%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 66.184,45	\$ 66.184,45	mar-13	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 66.184,45	\$ 66.184,45	abr-13	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 64.802,20	\$ 64.802,20	may-13	\$ -	1,70%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 64.802,20	\$ 64.802,20	jun-13	\$ -	1,70%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 63.412,80	\$ 63.412,80	jul-13	\$ -	1,65%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 63.412,80	\$ 63.412,80	ago-13	\$ -	1,65%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,45%	28,18%	2,16%	\$ 62.273,23	\$ 62.273,23	sep-13	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,45%	28,18%	2,16%	\$ 62.273,23	\$ 62.273,23	oct-13	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,45%	28,18%	2,16%	\$ 62.273,23	\$ 62.273,23	nov-13	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,45%	28,18%	2,16%	\$ 62.273,23	\$ 62.273,23	dic-13	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,45%	28,18%	2,16%	\$ 62.273,23	\$ 62.273,23	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,45%	28,18%	2,16%	\$ 62.273,23	\$ 62.273,23	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 62.786,64	\$ 62.786,64	mar-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 62.786,64	\$ 62.786,64	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 61.930,42	\$ 61.930,42	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 61.930,42	\$ 61.930,42	jun-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 61.930,42	\$ 61.930,42	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 61.472,65	\$ 61.472,65	ago-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 61.472,65	\$ 61.472,65	sep-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 61.587,16	\$ 61.587,16	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 61.587,16	\$ 61.587,16	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 61.587,16	\$ 61.587,16	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 61.587,16	\$ 61.587,16	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 62.044,74	\$ 62.044,74	feb-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 62.044,74	\$ 62.044,74	mar-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,26%	28,69%	2,14%	\$ 61.730,24	\$ 61.730,24	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,26%	28,69%	2,14%	\$ 61.730,24	\$ 61.730,24	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 61.930,42	\$ 61.930,42	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 61.930,42	\$ 61.930,42	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 61.930,42	\$ 61.930,42	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 61.930,42	\$ 61.930,42	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 61.930,42	\$ 61.930,42	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 61.930,42	\$ 61.930,42	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,69%	29,52%	2,18%	\$ 59.929,08	\$ 59.929,08	dic-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,69%	29,52%	2,18%	\$ 59.929,08	\$ 59.929,08	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.888.056,00	19,69%	29,52%	2,18%	\$ 59.929,08	\$ 59.929,08	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 2.593.260,45	\$ 2.593.260,45						

RESUMEN	
CAPITAL Adudado	\$ 2.888.056,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 2.593.260,45
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 5.481.316,45

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

8

72

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00923-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0404

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BIENCO S.A en contra de AURA MARY LUZ ROSERO ROSAS y RUBEN DARIO PORRAS ROSERO, el Juzgado,

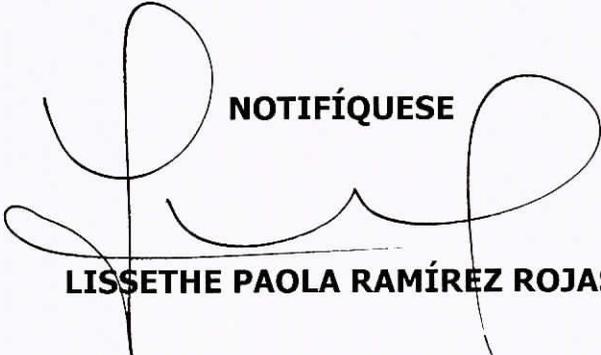
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 380-36562 ubicado en el Municipio de Versalles - Valle, posea la aquí demandada AURA MARY LUZ ROSERO ROSAS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.423.613.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2007-00003-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

En escrito que antecede, la profesional del derecho Lucila Ocampo solicita al despacho aceptar la cadena de cesiones glosadas sin consideración alguno, por cuanto el cesionario no era parte dentro del presente asunto, sin embargo, refiere que teniendo en cuenta lo resuelto mediante Auto de Sustanciación No. 10566, a través del cual se aceptó la Transferencia del crédito que aquí se demanda elaborada por el Banco BBVA Colombia en favor del Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos.

Con miras a dar alcance la solicitud referida en precedencia, ha sometido a un cuidadoso estudio las presentes diligencias, encontrando el despacho que visible a folios 265 al 276, se encuentra adosada a las presentes diligencias escrito de cesión de crédito elaborada por parte del Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II en favor de la sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte, sin consideración por cuanto el cesionario no formaba parte dentro del presente asunto.

Igualmente ha sido advertido por parte de esta directora procesal, que obra dentro del plenario contrato de cesión de crédito suscrito entre la sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte y la sociedad DM Factor S.A.S., la cual se encuentra visible a folio 306 del presente cuaderno, y se agregó a las presentes diligencias sin mayor consideración a través de auto de sustanciación No. 2168 del 27 de abril de 2015, folio 321 del cuaderno principal.

Ahora bien, lo que refiere la profesional del derecho en su escrito respectivo, es el hecho de que como quiera que se ha reconocido como adquirente del título que aquí se demanda y nuevo ejecutante al Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II, requiere al despacho para que se impulsen los escritos contentivos de las cesiones elaboradas por parte del Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II en favor de la sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte, y éste a su vez, en favor de la sociedad DM Factor S.A.S. como ultimo cesionario de las obligaciones ejecutadas dentro del presente asunto.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del

título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de cesión y/o transferencia de título, obrantes a folios 265 al 276 del presente cuaderno, como **ADQUIRENTE** del Título y nuevo demandante transferido por el Fondo de Capital Privado Alianza Configura Activos Alternativos II a la **Sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte**.

TERCERO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y en consideración a los escritos de transferencia de título visibles a folios 306 y siguientes, como **ADQUIRENTE** del Título y nuevo demandante transferido por la Sociedad Patrimonio Autónomo Conciliarte en favor de **DM FACTOR S.A.S.**

CUARTO: Requierase al nuevo demandante **DM FACTOR S.A.S.**, a fin de que se sirva informar quien ejercerá la representación de dicho extremo, a partir de la fecha.

a Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

02 MAR 2016

**La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00754-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00394

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por CITIBANK en contra de VELOX S.A.S y WILLIAM CAMPO FERNANDEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE VELOX S.A.S**, que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE PRODUCTOS DE VELOX S.A.S para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante oficio No. 2347 del 28 de Octubre de 2014 donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue el demandado WILLIAM CAMPO FERNANDEZ identificado con la C.C. 16.451.379; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar**. Líbrese por Secretaria el oficio correspondiente

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al demandado VELOX S.A.S dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Cali bajo la partida. 034-2013-00282.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al demandado VELOX S.A.S dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Cali bajo la partida. 034-2013-00103.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados,

y que pertenezcan al demandado VELOX S.A.S dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Cali bajo la partida. 032-2013-00234.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al demandado VELOX S.A.S dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Cali bajo la partida. 014-2012-00798.

SEPTIMO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2016

LA SECRETARIA